

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO: No. 0635-11-EP (Sentencia N° 141-18-SEP-CC)

ABG. JAVIER R. VELECELA CHICA, MGS., Director Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo; y, **OLGA ANDREA TORRES VILLALBA**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dentro del **seguimiento al cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN NRO. 0635-11-EP**, manifestamos lo siguiente:-

INFORME GENERAL DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 141-18-SEP-CC - ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 0635-11-EP (TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)

1. ANTECEDENTES.-

a) Mediante sentencia N.° 141-18-SEP-CC, de fecha 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional, aceptó la acción de protección planteada por las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, consecuentemente declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación en las sentencias de primera y segunda instancia y la resolución de 7 de julio de 2010, y por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional.-

b) En la sentencia, como medidas de reparación integral, la Corte dispuso: (3.1.) *dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia;* (5.1.) *dejar sin efecto la sentencia de primera instancia;* (5.2.) *dejar sin efecto la resolución administrativa del Ministerio de Trabajo;* (5.3.1) *que el Ministerio de Trabajo lleve a cabo un proceso de mediación para determinar el monto de la reparación económica por el derecho a participar de las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional;* (5.3.3.) *que, en caso de imposibilidad de acuerdo, el Ministerio de Trabajo resuelva sobre el monto de la reparación económica; la publicación de la sentencia en el portal web del Consejo de la Judicatura; la difusión de la sentencia a las y los jueces de garantías jurisdiccionales.-*

c) El 18 de julio de 2018, dicho Organismo dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia en el que, en lo principal, resolvió que la “... *declaración de vulneraciones de derechos constitucionales y las consecuentes medidas de reparación ordenadas en la sentencia N.° 148-18-SEP-CC benefician a todos los trabajadores de las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CÍA. LTDA. y SOLTRADE S.A. comprendidos entre el período de 1990 a 2005...*”

Por esta razón, la Corte dispuso que Cervecería Nacional presente al Ministerio de Trabajo *“la información que posea de manera directa o a través de sus empresas tercerizadas o vinculadas, a efectos de permitir la ejecución integral de la sentencia”*. Adicionalmente en el acápite décimo numeral 10.4 dispuso: *“...10.4. Respecto a la petición contenida en el numeral 8, este Organismo, en atención a las competencias que le asisten a la Defensoría del Pueblo; y, en observancia a las normas comunes que rigen las Garantías Jurisdiccionales, específicamente, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, amplía la sentencia objetada; por lo tanto, delega el seguimiento de la sentencia No. 141-18-SEPCC y el presente auto...”*.

d) Por consiguiente, **la Defensoría del Pueblo deberá informar a este organismo cada 30 días**, sobre el cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC. En tal sentido, dispone a la Secretaría General de este Organismo, proceda a notificar a la titular de la Defensoría del Pueblo con el contenido de la sentencia N.º 141-18-SEP-CC y el presente auto.

e) En cumplimiento de la delegación realizada por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, al amparo de lo dispuesto en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, mediante providencia No. 01-2018- DPE-DGT-DNDBV-SPT, de fecha 31 de agosto de 2018, dio inicio al trámite defensorial de seguimiento de sentencia. En tal virtud, de manera constante la INDH, remitió a la Corte Constitucional, los informes de seguimiento desarrollados, conforme consta en el proceso constitucional.

f) Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No.635-11-EP, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso: En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018- 000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.-

En virtud a los antecedentes expuestos, al amparo de lo establecido en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nos permitimos informas que: ---

2. Actuaciones defensoriales

Con fecha 24 de noviembre de 2021 se presentó a la Corte Constitucional el Informe de Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC- Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP, poniendo en conocimiento de la corte las actuaciones defensoriales realizadas y concluyendo:

“...1. Señores jueces y juezas de la Corte Constitucional, de lo dispuesto en el auto de verificación de sentencia el 13 de enero de 2021, se ha cumplido con lo estipulado en los numerales 6 y 7 del literal a) decisión, es decir el requerimiento de información, tanto al Servicio de Rentas Internas (SRI), como a la Superintendencia de Compañías, quienes a través de sus representantes han remitido la información al Ministerio de Trabajo.

2. En relación a lo dispuesto en el numeral 8) ordena “a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realiza a través del procurador común designado”.

Lo señalado no se ha cumplido, pues claramente se establece que, los escritos presentados a esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores no se ha nombrado a un solo procurador común, razón por la cual algunos representantes de los ex trabajadores pretendían que la Defensoría del Pueblo participe en la elección de un solo procurador común, cosa que fue rechazada por grupos de ex trabajadores que no estaban de acuerdo con la propuesta.

Ante lo señalado, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, es enfática en señalar que de conformidad con las competencias constitucionales y legales, no está facultada para nombrar procurador común que represente a los ex trabajadores de Cervecería Nacional en el proceso de ejecución de la sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP. Así como tampoco puede actuar en ningún proceso eleccionario, ya que es obligación de los ex trabajadores, los procuradores comunes y abogados patrocinadores llegar a un acuerdo y comunicar tanto a la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional y el Ministerio de Trabajo, sobre la referida designación.

3. La Defensoría del Pueblo expresa nuevamente **su preocupación y exhorta** a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional a que se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, razón esta Institución no ha podido avanzar en el seguimiento al cumplimiento de sentencia ordenado por su autoridad.

Señores jueces mientras ustedes no resuelva los pedidos de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo y lo solicitado

por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común la Defensoría del Pueblo no podrá realizar el cumplimiento de sentencia ordenada por ustedes..”

Mediante oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0202-O de 30 de diciembre de 2021, la Dra. Mery Tadeo Gonzalón, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadores y Jubiladas, da contestación al escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, en los siguientes términos: -

*En el referido escrito usted señala “(...) aprovechamos la oportunidad para **comunicarle nuestro propósito de llevar a cabo el proceso de elecciones de Procurador Común**, en el mes de enero 2022 y fije día y hora para que se lleve a cabo la reunión de trabajo que quedó pendiente”.*

*Ante lo manifestado, es necesario señalar, que el 24 de noviembre de 2021 se presentó en la Corte Constitucional un informe en que claramente se manifestó que **“esta Institución Nacional de Derechos Humanos, es enfática en señalar que de conformidad con las competencias constitucionales y legales, no está facultada para nombrar procurador común que represente a los ex trabajadores de Cervecería Nacional** en el proceso de ejecución de la sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP. Así como tampoco puede actuar en ningún proceso electoral, ya que es obligación de los ex trabajadores, los procuradores comunes y abogados patrocinadores llegar a un acuerdo y comunicar tanto a la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional y el Ministerio de Trabajo, sobre la referida designación”. Por lo que, el nombramiento de procurador común es de exclusiva responsabilidad de los ex trabajadores de Cervecería Nacional. (énfasis fuera de texto).*

En relación al pedido de reunión de trabajo pendiente, es necesario recordarle que al haberse presentado varios escritos el 5 de noviembre en los que se solicitaba se suspenda la reunión de trabajo convocada para el día lunes 8 de noviembre de 2021 a las 11h00, con los procuradores comunes y abogados patrocinadores, esta INDH, considera pertinente suspender la referida reunión, misma que acorde a la agenda de trabajo de la DPE podrá ser reprogramada en días posteriores.

En este sentido su pedido de reunión será tomado en consideración si usted nos indica los puntos que se van a tratar en la reunión. Sin embargo, si es para insistir en que esta institución actúe para nombramiento de procurador común, debo de indicar que esta institución ha manifestado claramente su criterio al respecto, el mismo

que ha sido puesto en conocimiento a la Corte Constitucional y estamos a la espera que este organismo se pronuncie.

Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2022-0089-O de 14 de abril de 2022, la Dra. Mery Tadeo Gonzalón, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas, pone en conocimiento de los demás procuradores comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional el escrito presentado por el señor Gabriel Segovia Muñoz, Procurador Común y su abogado patrocinador Dr. Vicente Reátegui, y se les solicita se pronuncien sobre el mismo en un término de 15 días. -

Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2022-0099-O de 04 de mayo de 2022, la Dra. Mery Tadeo Gonzalón, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas, da contestación al Oficio Nro. PR-DAC-2022-7009-O y señala: -

“Ante lo señalado, es necesario indicar que la Defensoría del Pueblo en el presente caso acorde a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encuentra realizando el seguimiento al cumplimiento de sentencia, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en el caso signado con el número Nro. 0635-11-EP (Sentencia N° 141-18-SEP-CC), en el auto de aclaración y ampliación de 18 de julio de 2018.

(...)

En tal virtud, de manera constante la INDH, ha remitido a la Corte Constitucional, los informe de seguimiento desarrollados, conforme consta en el proceso constitucional.

(...)

*Con relación al nombramiento del procurador común, ha sido enfática en señalar que, de conformidad con las competencias constitucionales y legales, esta institución **no está facultada para nombrar procurador común** que represente a los ex trabajadores de Cervecería Nacional,...*

Así como tampoco puede actuar en ningún proceso electoral, ya que es obligación de los ex trabajadores, los procuradores comunes y abogados patrocinadores llegar a un acuerdo y comunicar a la Defensoría del Pueblo, Corte Constitucional y el Ministerio de Trabajo, sobre la referida designación.

***Es necesario señalar que,** ña posición del Ministerio de trabajo es clara, al manifestar que “sin la contestación a ese recurso no es posible continuar con la ejecución de la sentencia”, hasta la presente fecha la Corte Constitucional no se ha pronunciado sobre el pedido de aclaración, razón por la cual, no sea presentado cada 30 días informe a la Corte, ya que la situación procesal no ha variado.”*

Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2022-0103-O de 10 de mayo de 2022, la Dra. Mery Tadeo Gonzalón, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas, pone en conocimiento de los demás procuradores comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional el escrito presentado por los señores Bolívar García García, Luis Correa Viteri, Hans Orellana Ríos y el Abg. Raúl Morlas Pérez en calidades de Líderes y Dirigentes de varios Grupos de Ex trabajadores de la empresa Cervecería Nacional CN S.A. y de patrocinador legal debidamente autorizado y legitimado y el Oficio Nro. PR-DAC-2022-7009-O de fecha 24 de abril de 2022, la Ing. Linda Guadalupe Haz Armas, Directora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República del Ecuador, remite al Dr. César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo del Ecuador, la comunicación suscrita por la señora Jacqueline Vallejo Pozo, Procuradora Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, y se les solicita se pronuncien sobre el mismo en un término de 15 días.

Con fecha **14 de julio de 2022** se llevó a cabo en la Sala Dolores Cacuango de la Defensoría del Pueblo ubicada en la Av. 12 de octubre y pasaje Nicolás Jiménez, una reunión con los señores Gabriel Segovia Muñoz, Fausto Cañaz, Angel Dionicio Reátegui y Orlando Cholota Triana y los abogados Washington Andrade y Vicente Reátegui y la Abogada Mikaella Andrade, solicitada al Señor Defensor del Pueblo, Dr. César Córdova Valverde, para exponer y ampliar las peticiones realizadas a la Defensoría del Pueblo.

3. Escritos presentados por las y los procuradores comunes y sus abogados patrocinadores.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, el señor Gabriel Segovia Muñoz, Procurador Común y su abogado patrocinador Dr. Vicente Reátegui Jiménez exponen a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

1.- Señor Defensor del Pueblo, es lamentable que, un proceso tan trascendente para la historia laboral del Ecuador, como es el caso "Cervecería Nacional" se vea manchado por escritos llenos de mentiras, alteraciones e incongruencias, todo esto con el único fin de ratificar a Jacqueline Vallejo Pozo como la única Procuradora común. Nos referimos al siguiente escrito que lo adjuntamos, anexo 1:

2.- El escrito en mención dice que 555 ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. comparecen ante la Corte Constitucional mediante un escrito de fecha 3 de diciembre de 2021, la 13h12, teniendo dicho escrito 593 firmas, de plano, hay más firmantes que comparecientes, en una diferencia de 38 (TREINTA Y OCHO) firmas.

3.- Y, lo más escandaloso; es, que en el escrito ut supra se dice que el día 25 de enero de 2021, han comparecido a firmar ratificando a Jacqueline Vallejo como única procuradora común 488 ex trabajadores

de Cervecería Nacional. Y digo escandaloso, porque en el escrito de fecha 12 de febrero de 2021, a las 15h00 (10 meses a tras) le informan a la Corte Constitucional que quienes han designado a Jacqueline Vallejo como procuradora Común son 82 ex trabajadores (anexo 2).

4.- Dicho escrito (anexo 1) a parte de estas deshonrosas alteraciones, tiene más de 50 (CINCUENTA) inconsistencias, que tienen que ver con firmas duplicadas, con firmas triplicadas y hasta firmas cuadruplicadas, como puede ver del anexo 3.

...

Y aprovechamos la oportunidad para **comunicarle nuestro propósito de llevar a cabo el proceso de elecciones de Procurador Común** en el mes de enero 2022 y fije día y hora para que se lleve a cabo la reunión de trabajo que quedo pendiente.

Con fecha 09 de diciembre de 2021 se recibió escrito de los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el cual en su parte pertinente señala:

Nosotros en calidad de Veedores no podemos AVALIZAR ninguna candidatura a Procurador Común de ninguno de los grupos de los ex trabajadores en que se encuentran fragmentado, ya que en el momento de que fuimos constituidos y designados como VEEDORES DEL CPCCS se nos indicó por parte de nuestro Coordinador Nacional de que nuestra única función como veedores era y es la de Observar, el cumplimiento de la sentencia emitida por ustedes a favor de los ex trabajadores de la Cervecería Nacional, en su reclamo del pago de dichas utilidades.

Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2022, el Dr. Vicente Reátegui Jiménez, abogado patrocinador solicita:

De la manera más respetuosa y encarecida, cumpla con informar de manera obligatoria cada 30 días a la Corte Constitucional. Y se sirva fijar día y hora de manera más urgente para llevar a cabo una reunión de trabajo con todos los abogados y procuradores comunes, para tratar el INCUMPLIMIENTO DEL MINISTRO DEL TRABAJO y la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio, por parte de vuestra defensoría al tenor del artículo 215 de la Constitución de la República.

Le informamos además señor Defensor del Pueblo que **estamos llevando a cabo una lucha indefinida en los bajos de la Dirección Regional del Trabajo de Guayaquil, en la Av. Quito y 1 de Mayo,** como se puede ver en las fotos que anexamos.

Con fecha 22 de abril de 2022 los señores Bolívar García García, Luis Correa Viteri, Hans Orellana Ríos y el Abg. Raúl Morlas Pérez en calidades de Líderes y Dirigentes de varios Grupos de Ex trabajadores de la empresa Cervecería Nacional CN S.A. y de patrocinador legal debidamente autorizado y legitimado señalan:

2.- Respecto a lo que Opinamos de la pretensión-requerimiento realizado ante esta entidad, por parte del Compañero Segovia Gabriel, **Comunicamos que nos Allanamos a la misma en todo lo Alegado y Solicitado.**

3.- Insistimos con el debido respeto que esta digna Entidad Defensora y Garantizadora de Derechos de los Ciudadanos que habitamos en el Ecuador, que en el caso sub judice, y el que está inmerso esta Entidad debido a su Rol que la Constitución le otorga y al Pedido expreso que realizó el Mandante (Corte Constitucional del Ecuador) DENTRO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 141-18-SEP-CC / Proceso Constitucional 0635-11-EP, consideramos que No ha sido llevado a plenitud y cabalidad, debido a que **se han centrado en ser mero “Informadores de hechos y acciones-inacciones acontecidos”** durante el año 2018 en que se Dictó Sentencia Constitucional hasta el actual año 2022 por las Autoridades y partes procesales; **lo que dista del Rol de Ejecutores de acciones de garantías jurisdiccionales que protejan Derechos Vulnerados en 04 años y, que destraben el NUDO CRITICO que se ha formado, por ciertas Autoridades en desmedro y perjuicio frontal de la Clase Trabajadora ...**

Los señores Carlos Ernesto Pazmiño Solórzano y Juvenal Francisco Zaldumbide Tapia en calidad de Presidente y Secretario de la Comisión de Unión de los ex trabajadores de Cervecería Nacional 1990-2005, notifican la designación del señor Gabriel Prospero Segovia Muñoz como procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y remiten el Acta de Proclamación de resultados de las elecciones del 15 de mayo de 2022, en la cual se señala que se presentaron 3 procuradores comunes y que con un total de 122 votos de un total de 220 es designado al señor Gabriel Prospero Segovia Muñoz como procurador común de la Comisión de Unión de los ex trabajadores de Cervecería Nacional 1990-2005.

Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2022, el señor Gabriel Segovia Muñoz, Procurador Común y el Dr. Vicente Reátegui Jiménez, Abogado patrocinador, ponen en conocimiento la designación del señor Gabriel Segovia Muñoz como Procurador Común elegido en elecciones llevadas a cabo por la Comisión de Unión de los ex trabajadores de Cervecería Nacional 1990-2005, y señalan dirección domiciliaria y electrónica común para futuras notificaciones.

En Oficio No. 0007-24/06/2022-FUEX-CN de fecha 27 de junio de 2022, solicitan al señor Dr. César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo: “En ejercicio

de nuestro derecho constitucional a la defensa, solicito se sirva concederme una audiencia presencial y ser recibido en su despacho, con el objeto de exponer y ampliar los fundamentos de nuestras peticiones.”

Con fecha 06 de julio de 2022 se recibió en la Defensoría del Pueblo, edificio matriz la solicitud realizada al Dr. César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo, por Gabriel Segovia Muñoz, Procurador Común y el abogado patrocinador, Italo Barros Veliz, de “...fijar día y hora para una audiencia con su persona, en la cual podamos asistir todos los legitimados activos, que representamos a los ex trabajadores...”

Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2022, la señora Jacqueline Vallejo Pozo, Procuradora Común de los Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA LDTA y SOLTRADE CIA LTDA vinculadas a la empresa patronal usuaria CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. solicita:

TERCERO: *Con estos antecedentes le solicito a usted, que para asegurar el cumplimiento de la sentencia se digne insistir en las siguientes medidas de protección de nuestro derecho vulnerado:*

- a) *Exhortar al señor Ministro de Trabajo, Arq. Patricio Donoso, que cumpla con lo ordenado en la sentencia indicada, esto es, que determine el monto económico integral de nuestro derecho a las utilidades vulnerado por la empresa Cervecería Nacional CN S.A. durante el período 1990-2005.*
- b) *Insistir ante la Corte Constitucional la resolución de las improcedentes peticiones de aclaración, ampliación, revocatoria, etc., presentadas por los “servidores” de Cervecería Nacional CN S.A. y del Ministerio de Trabajo, con el manifiesto ánimo de retardar el cumplimiento de sentencia, retardo que permite que seudos dirigentes y leguleyos oportunistas de última hora se aprovechen de la angustia y necesidad de las y los compañeros para engañarlos ofreciéndoles soluciones de pago inmediato y mágico por parte de Cervecería Nacional, a cambio de compromisos económicos y del otorgamiento de representación legal; logrando además la cervecera deudora la división de los Extrabajadores para crear la confusión y seguir dilatando el pago de utilidades adeudadas.*

4. Oficio Presidencia de la República del Ecuador

Mediante Oficio Nro. PR-DAC-2022-7009-O de fecha 24 de abril de 2022, la Ing. Linda Guadalupe Haz Armas, Directora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República del Ecuador, remite al Dr. César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo del Ecuador, la comunicación suscrita por la señora Jacqueline Vallejo Pozo, Procuradora Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, señalando: “Exigimos de la Corte Constitucional, del

Ministro de Trabajo y de la Defensoría del Pueblo que se respete la voluntad de la mayoría de los Ex trabajadores que hemos ratificado como Procuradora Común a la compañera Jacqueline Vallejo Pozo, con quien hemos luchado y caminado juntos desde hace más de 14 años, y continuamos haciendo en marchas y plantones todos los miércoles hasta lograr que la Corte Constitucional resuelva las peticiones de aclaración y ampliación que el Ministro Arq. Patricio Donoso pone como excusa para no cumplir con la ejecución de la sentencia ordenada por la Corte Constitucional”

5. Conclusión.-

PRIMERO.- El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.

SEGUNDO.- En relación a lo dispuesto en el numeral 8) ordena “a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realiza a través del procurador común designado”.

Lo señalado no se ha cumplido, pues claramente se establece que, los escritos presentados a esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores no se ha nombrado a un solo procurador común.

TERCERO.- La Defensoría del Pueblo **expresa su preocupación y exhorta a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional**, por lo que al amparo de derecho de petición consagrado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo.

Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, y sobre lo manifestado por los abogados de la empresa Cervecería Nacional, ya que todo lo señalado está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.--



Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: javier.velecela@dpe.gob.ec y andrea.torres@dpe.gob.ec.

Atentamente,

Abg. Javier R. Velecela Chica, Mgs.

Director Nacional

Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo

Ing. Olga Andrea Torres Villalba

Especialista Tutelar 1

Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas